

12.- TASA POR LIMPIEZA DE TUBERÍAS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLAS PARTICULARES.

B.O.P. nº 33, de 10 de febrero de 2005.

Artículo 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por limpieza de tuberías de saneamiento y alcantarillas particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º - CUANTÍA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

- Por utilización del camión municipal **33,20 €** por hora o fracción
- Mano de obra del funcionario municipal **16,22 €** por hora o fracción

Artículo 4º - OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio o actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5º - GESTIÓN

Toda persona interesada en que se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar en este Ayuntamiento solicitud detallada del servicio deseado, ajustada al modelo aprobado por la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las tarifas expresadas en la presente ordenanza se actualizarán a uno de enero de cada año en el mismo porcentaje que la variación del Índice de precios de consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en dicho periodo interanual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de 3 de diciembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.